

## Circular No.15 de 2011 *Línea Contable Ltda.*

Decreto 3590 de septiembre 28 de 2011

Retención en la fuente a trabajadores independientes

Entrega uno

Javier E. Garcia Restrepo

El mencionado decreto está reglamentando el Art. 173 de la Ley 1450 de 2011 que se refiere a la retención en la fuente de los trabajadores independientes por la prestación de servicios. En él claramente se establece lo siguiente:

### 1. Certificación

El trabajador independiente, en todos los casos, debe solicitar por escrito al agente retenedor, en los primeros cinco días hábiles del mes, le aplique el procedimiento con base en la tabla del Art. 383 del Estatuto Tributario, allegando una certificación, entendida bajo la gravedad de juramento, que debe contener:

- ❖ Identificación del trabajador independiente
- ❖ Régimen del impuesto a las ventas a que pertenece
- ❖ Relación del contrato o contratos de servicio que originan pagos en el respectivo mes con identificación del contratante, valor de cada contrato y fecha de iniciación y terminación.
- ❖ Valores pagados o por pagar en el respectivo mes por cada contrato discriminando el servicio y el IVA y los valores totales.

### 2. Base de la retención

La base está constituida por el valor total de los pagos o abonos en cuenta a cargo del agente retenedor efectuadas las disminuciones por el

aporte que el trabajador independiente debe hacer a la seguridad social en salud y los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones, y las sumas que destine a “ahorro para el fomento de la construcción AFC”

### 3. Procedimiento

El agente retenedor, con base en el valor total mensual del servicio, deberá, en primer lugar establecer si hay lugar o no a la aplicación de la tabla de retención del Art. 383 del Estatuto Tributario y en el sexto día hábil de cada mes determina el porcentaje de retención de cada mes, de la siguiente manera:

#### a) Cálculo del porcentaje de retención

- ❖ Del total de pagos o abonos en cuenta reste los aportes a salud, pensión y a AFC.
- ❖ Divida el valor resultante anterior por la UVT (\$ 25.132 en el 2011), tomando hasta las dos primeras cifras decimales.
- ❖ Calcule la retención en la fuente con base en la tabla del Art. 383 del Estatuto Tributario.
- ❖ El porcentaje de retención será el que resulte de dividir el valor a retener expresado en UVT sobre la base de retención del mes expresado en UVT

#### b) Aplicación del porcentaje

El porcentaje de retención del mes debe aplicarse a todos los pagos o abonos en cuenta que efectúe el retenedor durante el mes.

#### c) Ajuste de la retención en la fuente

El agente retenedor, en caso de ser necesario, en el último pago del mes ajusta el valor de la retención del trabajador independiente de acuerdo a la sumatoria de los pagos o abonos respectivos.

Cuando la sumatoria de los pagos o abonos efectuados en el mes superen los 300UVT, el agente retenedor reintegrará o ajustará la retención a cargo del contratista, conforme a los conceptos y tarifas vigentes.

#### d) Cuando no procede la aplicación de la tabla.

Si no procede la aplicación de la tabla por que la sumatoria excede de los pagos excede los 300 UVT, el agente retenedor practicará la retención en la fuente de acuerdo a las tarifas vigentes.

#### 4. Responsabilidad de los agentes de retención

Los agentes de retención serán responsables por las retenciones que no practiquen, sin perjuicio del derecho de reembolso, como lo establece el Art. 370 del Estatuto Tributario.

#### Apreciaciones personales

Definitivamente el procedimiento no tiene nada de simple, y eso que se está hablando que es para las personas naturales de menores ingresos. El hecho de hacer una certificación entendida bajo la gravedad del juramento, de denunciar los ingresos presuntos dentro de los cinco primeros días hábiles del mes, de entregar una información individual y privada y de quedar sometida a los vaivenes de mayores ingresos para determinar si la retención es la practicada o hay que cambiarla, genera por lo menos incertidumbre, cuando no desazón.

El importante profesor Milton Chávez, en la Gacetilla N° 4 ha expresado su punto de vista sobre el particular, en los siguientes términos:

*“La información que el trabajador independiente debe entregar a sus contratantes es información que hace parte de la intimidad de las personas, la cual goza de protección constitucional (art. 15 C.N.). No tiene fines de control tributario, porque su destinatario no es la DIAN, sino particulares o entidades públicas que obran como colaboradores del Estado, pero sin tener facultades de fiscalización.*

*Obligar a entregar una certificación a todos los trabajadores independientes, como condición para el pago, aún a quienes tienen ingresos superiores a trescientos (300) UVT, restringe la actividad económica, pues se imponen requisitos que obstruyen el libre comercio, sin autorización legal ni suficiente justificación. (Ver art. 333 de la C.N.)”*

Por otra parte está el agente retenedor, con no menos desazón que el retenido, pues sobre él recae el peso de semejante encargo y una fila infinita de tareas porque cada trabajador independiente es un mundo tributario diferente, cuyas bases de retención no sólo se generan al interior de la empresa que retiene, si no que es el universo mismo empresarial del territorio.

Los sistemas tributarios deben ser lo más simples posibles para que alcancen el mayor reconocimiento y sobretodo el mayor recaudo. En esta situación como en muchas otras, será la empresa quien tenga que informar, educar y culturizar al trabajador independiente y terminará hasta haciéndole el formato del certificado.

Podría haber sido más simple, pero hasta ahora no es así, toca esperar para ver como se resuelven las cosas y tal vez en el batallar diario se descubra la simpleza y acudamos a su procedimiento: Mientras tanto el cumplir la Ley es un deber de todo ciudadano, así no sea la que estábamos esperando.

*Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*

Medellín, Octubre 3 de 2011